

Resistencia, 06 de mayo de 2024.lms.

N° 68 /

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "**S.O.I. SOCIEDAD ORGANIZADA INDEPENDIENTE S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. 46/21, del cual

CONSIDERANDO:

A fs. 511 el señor apoderado de la agrupación de autos, solicita se apruebe el cambio de nombre del partido "S.O.I Sociedad Organizada Independiente" a "La Libertad Avanza – Chaco" realizado por Asamblea de fecha 01/03/2024. A tal efecto adjunta libro de actas, publicación del edicto de convocatoria a asamblea y factura de la publicación.

A fs. 519, obra oficio de la Secretaría Electoral Federal informando que el partido/agrupación "La Libertad Avanza" no posee reconocimiento jurídico político como partido nacional y/o de distrito, en este distrito Chaco, en respuesta al oficio N° 106/24 librado por la actuaria.

Atento a ello, a fs. 521, se notifica a los partidos políticos reconocidos y en formación y al Sr. Procurador Fiscal y se ordena publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial la modificación del nombre de la agrupación, así como de la fecha en que fue adoptada en merito a lo dispuesto por el art. 14° de la ley 23.298, adoptada por ley N° 599-Q.

A fs. 549, cumplimentado todos los recaudos de la normativa mencionada precedentemente, se convocó a la audiencia a los partidos políticos reconocidos y en formación conforme lo previsto en el art. 62° de la ley citada, de la que solo participaron el señor Rodríguez, apoderado titular del partido de autos y los apoderados titulares del partido en constitución "La Libertad Avanza" Expte. N° 09/24 Dr. Bruhn y del partido Libertario del Chaco Expte. N° 13/22 Dr. Galassi.

A fs. 572, se agrega el acta de la Audiencia mencionada en el párrafo precedente, en la cual formula oposición a la aprobación del nombre el sr. Feliciano Bruhn. Por otra parte el Sr. Rubén Galassi, comunica que en la Secretaria Electoral Federal el Partido Polo Social - Movimiento de

Bases realizó el pedido de cambio de nombre a "La Libertad Avanza". Por último el apoderado del partido SOI, rechaza los planteos solicitando la aprobación del cambio de nombre, conforme a lo allí expuesto a lo que en mérito de la concisión nos remitimos.

Elevado el expediente al Sr. Procurador Fiscal, emitió dictamen considerando que habiéndose cumplimentado los requisitos formales y legales del art. 16°, en concordancia con los art. 13°, 3° inc. b) y 49° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, corresponde se desestime las oposiciones presentadas y se proceda a la aprobación del cambio de nombre del partido "Sociedad Organizada Independiente" a "La Libertad Avanza – Chaco", en los términos del art. 63° de la misma Ley de Partidos Políticos; y

Que, el derecho electoral positivo garantiza a los partidos políticos, como instrumentos necesarios y órganos intermediarios de participación del pueblo en el proceso de representación, el derecho de asociación política, constitución del grupo social con vínculo permanente, organización estable, gobierno propio y de libre funcionamiento sin interferencia de la Justicia, en resguardo de la vida interna del partido, para protegerlo de intromisiones en procesos y modalidades que deben quedar librados a sus autoridades y afiliados, cuya intervención queda reservada como ultima ratio.

Que el art. 46° inc. c) de la Ley Provincial Electoral N° 834-Q dispone que será competencia del Tribunal Electoral en los puntos 2) y 3), conocer en todas las cuestiones relacionadas con "la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos provinciales, municipales, alianzas o fusiones".

Que la Ley Provincial N° 599-Q adopta para la Provincia del Chaco, con todas las aclaraciones interpretativas mencionadas en su art. 3°, las normas de la Ley Nacional N° 23.298, estableciendo un proceso voluntario específico y los requisitos que se deben reunir conforme el art. 14° para que "El nombre partidario, su cambio o modificación" sea aprobado por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Que, analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación Sociedad Organizada Independiente SOI que pretende el cambio de nombre, es un partido con personería jurídica política reconocida para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco, con autoridades con mandato

vigente, supera la cantidad mínima requerida de afiliados a nivel provincial y que el cambio de nombre fue realizado dentro del ámbito de reserva partidario de conformidad a los procedimientos de su Carta Orgánica, que constituye la ley fundamental del partido y de las leyes electorales vigentes.

Que, la ley Nacional N° 23.298, adoptada por ley Provincial N° 599-Q, establece que la denominación "...deberá distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad..."(art.16) y que "...constituye un atributo exclusivo del partido..."(art.13), no pudiendo ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Por otra parte conforme se desprende de lo previsto por los artículos 3º inc. b y 49º la inclusión en los registros del Tribunal Electoral es constitutiva, pues la personalidad jurídico política de la agrupación nace a partir de la resolución de reconocimiento y la inscripción. (Fallo 4321/10 CNE).

Por tal motivo, la certeza y exactitud de los datos consignados en el registro del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, determina la titularidad de derechos jurídicos-políticos de los partidos y condiciona su ejercicio, no existiendo al momento de la audiencia del nombre prevista en el art. 62º de la normativa mencionada, partidos reconocidos con idéntica denominación "La Libertad Avanza – Chaco", ni nombre similar inscripto.

Que en esta jurisdicción provincial conforme la ley Nacional N° 23.298 adoptada por la ley 599-Q, se obtiene el reconocimiento "definitivo" de la personalidad jurídico política luego de cumplimentar los requisitos del art. 7º y concordantes, la que comporta la correspondiente inscripción en el registro público.

Que, el partido en constitución La Libertad Avanza, solicitó oportunamente que se le concediera ese reconocimiento de personería sin obtener una resolución favorable dado que hasta la fecha no cumplimentó con todos los requisitos legales a ese efecto (cf. fs. 24, 44/47 y fs. 164/165 expte. N° 09/24).

Que de una interpretación armónica de las normas de la Ley N° 23.298 y los requisitos formales para obtener el reconocimiento en la Justicia Electoral, reglados en el título II capítulo I de la referida normativa, no obstante las agrupaciones "en constitución" puedan por el art 15º, utilizar la denominación "partido", esto no las equipara a los partidos con personería jurídico-política en los demás derechos y obligaciones, no pudiendo entre

otros, postular candidatos a elecciones, solicitar el registro del nombre de la agrupación, símbolos, asignación del número identificador o afiliar.

En relación a la posibilidad de confusión en el electorado, basta señalar que, como lo tiene reiteradamente establecido el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, debe destacarse que uno de los presupuestos en que se basa la filosofía del estado de derecho y de la forma democrática es la información y participación consciente de cada ciudadano en la vida política, a fin de poder conocer y establecer las diferencias entre los distintos programas partidarios y plataformas electorales. Todo ello con la suprema finalidad de que el sufragio tenga una fundamentación racional. Asimismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó sobre este punto y que anuda en el sentido propuesto, que no basta que exista "posibilidad de confusión" sino causa suficiente de confusión o, por lo menos, sería probabilidad y no mera posibilidad de confusión, y que ella "puede fácilmente disiparse por la acción consciente y continua de los partidos, que es imperativo del régimen republicano" (Fallos: C.S.J.N. N° 305:1262, CNE N° 113/85, Res. N° 143/18, 09/24, entre otros.)

Por último, con referencia a la información aportada por el Sr. Galassi, el partido Polo Social-Movimiento de Bases, no ostenta personería jurídica política en este Tribunal.

Que, teniendo en cuenta que en este Tribunal Electoral no existe partido político provincial ni municipal inscripto en el registro correspondiente con el nombre de "La Libertad Avanza – Chaco" ni similar consideramos procede aprobar el cambio de nombre solicitado S.O.I.

Por todo lo expuesto, y oído el Sr. Procurador Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

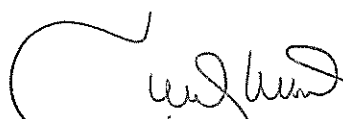
RESUELVE:

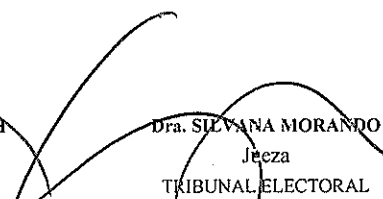
I. **APROBAR** el cambio de nombre del denominado partido "S.O.I. - SOCIEDAD ORGANIZADA INDEPENDIENTE" al de "LA LIBERTAD AVANZA – CHACO".-

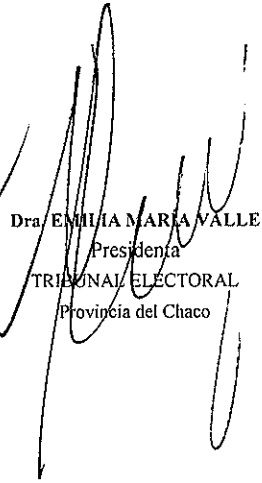
II. **INSCRIBIR** en el Registro correspondiente en virtud de lo dispuesto por art. 46° inc. a Ley 834-Q y el art. 39° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q.-

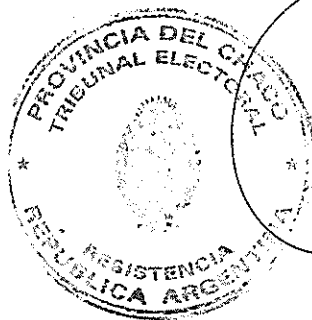
III. **PUBLICAR** por un día (01) Testimonio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica con el nuevo nombre aprobado en forma impresa y en C.D.-

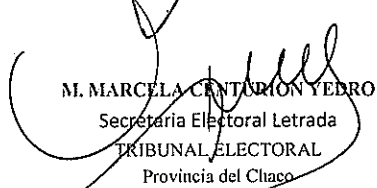
IV. **REGÍSTRESE** y notifíquese.-


Dra. MARÍA G. ROSELLO BRAJOVICH
Jueza Subrogante
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaría Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco